



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

## Resolución 861/2021

**S/REF:** 001-060444

**N/REF:** R/0861/2021; 100-005907

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

**Información solicitada:** Consumos eléctrico del complejo de La Moncloa

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 8 de septiembre de 2021 al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG) la siguiente información:

*-Gasto abonado por el consumo eléctrico del complejo de la Moncloa entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021.*

*-Gasto abonado por el consumo eléctrico del complejo de la Moncloa entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2020.*

*-Gasto abonado por el consumo eléctrico del complejo de la Moncloa entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2019.*

---

<sup>1</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*-Gasto abonado por el consumo eléctrico del complejo de la Moncloa entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2018.*

No consta respuesta de la Administración.

2. Ante la falta de respuesta, mediante escrito registrado el 11 de octubre de 2021, interpuso una reclamación en aplicación del artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido:

*El pasado 8 de septiembre solicité acceso a la información pública al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática a fin de conocer el gasto derivado del consumo eléctrico en el complejo de la Moncloa en diversos periodos de tiempo, especificados en la petición. El plazo de respuesta empezó a contar al día siguiente. Ha expirado el margen y sigo sin tener contestación, por lo que entiendo que la Administración ha recurrido al silencio negativo. Ruego al CTBG que se declare competente, admita a trámite esta reclamación y dicte resolución estimatoria.*

3. Con fecha 11 de octubre de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al objeto de que se formularan las alegaciones que se consideraran oportunas. El 12 de noviembre de 2021 se recibió escrito con el siguiente contenido:

(...)

*La solicitud fue recibida en la Subsecretaría del Departamento el 9 de septiembre, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

(...)

#### **ALEGACIONES**

*Con fecha 3 de noviembre, se firmó la resolución de concesión, comunicándole al interesado los siguientes datos, en base a la información proporcionada por la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica de este Ministerio:*

*-Del 01/07/2018 al 31/08/2018: 231.246,90 €*

*-Del 30/06/2019 al 31/08/2019: 279.817,66 €*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

-Del 30/06/2020 al 31/08/2020: 240.794,20 €

-Del 01/07/2021 al 31/08/2021: 245.723,11 €

*La resolución fue notificada al solicitante a través del Portal de la Transparencia el 4 de noviembre.*

*Por tanto, no cabe apreciar que este Departamento no haya procurado respuesta a la solicitud, si bien en el presente caso la resolución fue notificada con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en la Ley. Se adjunta una copia de la citada resolución.*

4. En la citada Resolución de 3 de noviembre de 2021, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA contestó al solicitante lo siguiente:

*Con fecha 8 de septiembre tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXXXXXXXXXXX, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 001-060444.*

*(...)*

*La solicitud fue recibida en la Subsecretaría del Departamento el 9 de septiembre, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*Una vez analizada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Derecho de acceso a la información pública), se resuelve conceder el acceso, comunicándole la información existente, proporcionada por la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica de este Ministerio.*

-Del 01/07/2018 al 31/08/2018: 231.246,90 €

-Del 30/06/2019 al 31/08/2019: 279.817,66 €

-Del 30/06/2020 al 31/08/2020: 240.794,20 €

-Del 01/07/2021 al 31/08/2021: 245.723,11 €

5. El 16 de noviembre de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)<sup>3</sup>, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 16 de noviembre, se recibió escrito con el siguiente contenido:

*Me sumo a la petición que formula la Administración en el sentido de que se estime por motivos formales la reclamación que se dilucida en el presente expediente al haberse ofrecido el acceso a la información pública fuera del plazo estipulado por la ley.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2 c\) de la LTAIBG](#)<sup>4</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>5</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>6</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>7</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. En casos como éste, en que la información se ha facilitado fuera del plazo concedido al efecto por la LTAIBG y una vez que se ha presentado reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entendemos que debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información solicitada –con la que ha mostrado su conformidad-, y, por otro, tener en cuenta el hecho de que la información se le ha proporcionado si bien, como decimos, una vez presentada la reclamación prevista en el artículo 24 de la LTAIBG .

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, dado que la información se ha obtenido después de la presentación de la reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sin que sea preciso realizar ulteriores trámites.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 11 de octubre de 2021, frente al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1<sup>8</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>9</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

---

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>10</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>